



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0430-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 824-0201-25-9, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento; Informe N° 133-2025-AE-URH-UNP de fecha 21.10.2025; Informe N° 1428-2025-OCAJ-UNP de fecha 23.10.2025; OFICIO N° 5087-R-UNP-2025 de fecha 28 de octubre de 2025; Informe N° 1199-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 31.10.2025; Informe N° 1112-2025-OCAJ-UNP de fecha 20.08.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de agosto de 2025, el servidor administrativo Sr. Juan Alberto Martínez Sosa, identificado con DNI 41570223, solicita se le otorgue la bonificación de sepelio y luto por el fallecimiento de su señora esposa Rocío Noriega Merino, para lo cual anexa el certificado de defunción;

Que, a través del Informe N° 133-2025-AE-URH-UNP de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informando que el solicitante es servidor administrativo en el régimen del D.L 276 contratado adscrito a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Piura. Así mismo adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Copia de Acta de Defunción N° 5001693077 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente a la fallecida Rocío del Pilar Noriega Merino, registrando con fecha de fallecimiento el 23.08.2025. Constancia de convivencia emitida por el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Los Ejidos del Norte Piura (la cual deberá ser evaluada su validez por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica) y copia de Boleta de Venta Electrónica emitida por Parque del Recuerdo por concepto de sepultura. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Asistencia y Estimulo. Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 31 de diciembre de 2019 se dictan las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. Correspondiéndole por Subsidio por Fallecimiento S/ 1,500.00. Subsidio por Gastos S/ 1,500.00;

Que, mediante Informe N° 1428-2025-OCAJ-UNP de fecha 23 de octubre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que *Se evidencia del tenor del expediente que el administrado Juan Alberto Martínez Sosa, ha procedido anexas una constancia de convivencia de fecha 09.09.2025, autorizada por el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Los Ejidos del Norte Piura; mediante la cual manifiesta lo siguiente: La que suscribe a falta de notario en esta localidad, YO JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN EL CENTRO POBLADO LOS EJIDOS DEL NORTE, (...) “CONSTA lo siguiente: Por intermedio del presente documento que solicita Juan Alberto Martínez Sosa, identificado con DNI N° 41570223 con domicilio sito en Urbanización Ignacio Merino Mz. U – Lote 05 – Distrito, Provincia y Departamento de PIURA, siendo su estado civil conviviente, siendo su pareja Rocío del Pilar Noriega Merino, identificada con DNI N° 41353255; teniendo una convivencia de manera pública, continua, libre y pacífica, conformando la familia Martínez Noriega; manifestando el recurrente que tienen una convivencia desde Febrero del 2011, quienes han procreado dos menores hijos que responden a los nombres de Lucas Santiago Martínez Noriega y Aytana Catherine Martínez Noriega”. Bajo esta perspectiva, se tiene que, el Juez de Paz puede emitir documentos notariales como certificaciones (de posesión, domiciliarias, de supervivencia, etc.), actas de conciliación, y escrituras de transferencia de bienes muebles e inmuebles de bajo valor, entre otros, así como sentencias para resolver conflictos menores. También tiene la facultad de legalizar documentos donde no hay notario público y puede emitir constancias de firmas en documentos en lenguas originarias. Estando dentro de sus funciones: emitir * Constancias: Puede otorgar constancias de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia, entre otras que la población necesite y pueda verificar. En este sentido,*



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0430-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de noviembre de 2025

hago de manifiesto que, la Constancia de Convivencia expedida por el Juez de Paz de Única Denominación, presentada por el administrado Juan Alberto Martínez Sosa, si tiene validez legal, teniendo en cuenta que sus funciones se homologan con las de un Notario Público. Asimismo, en virtud a lo señalado por el Jefe del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos quien median **Informe N° 133-2025-AE-URH-UNP** da cuenta de lo gestionado por el servidor contratado **Juan Alberto Martínez Sosa**, concernirte al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su conviviente, Roció del Pilar Noriega Merino; tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01/ENE/2020 se promulgo el **Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público**; con lo cual, considera **procedente** el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitados por el referido administrado. Que, es en virtud a lo informado por el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos; además de a normatividad legal señalada en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA** que: **Previamente el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.-** Que, remito el expediente a su despacho, a efectos de que sirva **coberturar el monto señalado**; teniendo en cuenta la opinión emitida por el Especialista del Área de Escalafón, adscrito a la Unidad de Recursos Humanos mediante **Informe N° 133-AE-URH-UNP-2025** de fecha 21/OCT/2025; **quien señala como pago por concepto subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, el monto total ascendente a tres mil con 00/100 soles (S/. 3,000.00)**; en merito a lo señalado en el **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, se dictan **Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019**; **Posteriormente.-** Que, se debe considerar **Procedente** lo solicitado por el servidor contratado **Juan Alberto Martínez Sosa**, concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su conviviente, Roció del Pilar Noriega; ello en merito a las consideraciones expuestas en la presente; **debiéndose emitir el documento resolutivo pertinente**;

Que, con Oficio N° 5087-R-UNP-2025 de fecha 28 de octubre de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración, para informarle del trámite del expediente N° 824-201-25-9 y del Informe N° 1428-2025-OCAJ-UNP remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde se resolvió la consulta sobre la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de Roció Noriega Merino; autorizando y solicitando la emisión de la resolución correspondiente que declare procedente lo solicitado a favor de Juan Alberto Martínez Sosa, según sus funciones y facultades;

Que, con Informe N° 1199-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 31 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud del Sr. Juan Alberto Martínez Sosa, por subsidio por sepelio y luto de su conviviente Roció Noriega Merino, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal: **DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF ITEM 4.6 Y 4.7 del ART. 04**

SECCIÓN FUNCIONAL: 0005 GESTIÓN DEL PROGRAMA.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.
PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Juan Alberto Martínez Sosa		
VÍNCULO	Conviviente: Roció Noriega Merino		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SEPELIO	S/ 3,000.00	CERTIFICADO	0034
TOTAL	S/ 3,000.00		

Que, mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, se dictan **Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019**, decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276; estableciéndose en su dispositivo legal **Art. 4** del citado Decreto Supremo, lo siguiente:

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio m establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0430-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de noviembre de 2025

Que, mediante **Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 15/ABR/2021**, relacionado al **subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**; SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia establece en sus siguientes **considerandos**:

212 Es así, que el MEF mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF6 aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para la determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

2.13 De esta manera, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.14 Estando a lo expuesto, debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio. Estableciéndose la **BASE DE CÁLCULO** de la siguiente manera:

Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos hasta el 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
Rem. Total (Inf. Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/. 1,500.00 (Art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

Asimismo, **emite las siguientes conclusiones**:

3.1. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación.

3.2 Con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.3 Debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.

3.4 En el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor del servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura Sr. **JUAN ALBERTO MARTÍNEZ SOSA**, la suma de **S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles)**, por concepto de **subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio** de quien en vida fue su conviviente Rocio Noriega Merino; debiéndose efectuar conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 1199-2025-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
Cc. RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ-SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN